

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2575 DE 01/08/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

SEGUNDO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

CUARTO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

QUINTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

SEXTO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 983 del Código de Comercio establece que: “[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.”

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

NOVENO: Que el Presidente de la Republica, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

DÉCIMO PRIMERO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en

¹ “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION** (en adelante **TRANSCONTINENTAL** o “la Investigada”) con **NIT 800090323 – 0** habilitada mediante Resolución 416 del 30 de noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S** (en adelante **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S** o el Generador de Carga) con **NIT. 900864885 - 3**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹² Esta recomendación fue recogida

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: “[/][as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.”

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: “[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos¹³” (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que a través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁴.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: “[/][a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos,

de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

¹³ Resolución 377 de 2013

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

DÉCIMO OCTAVO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSCONTINENTAL** y el generador de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S.** presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

DÉCIMO NOVENO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que **TRANSCONTINENTAL** y el generador de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S.** presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

19.1. Que el 27 de mayo de 2022¹⁵, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la “*remisión Listado Valores del Viaje RNDC-SICE-TAC (Enero - Marzo 2022) -Supertransporte.*” de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

19.2. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCONTINENTAL**.

19.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia¹⁶, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

19.4. Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificó al generador de carga.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCONTINENTAL** y la empresa generadora de carga ya identificada, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en diez (10) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSCONTINENTAL** y la empresa generadora de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S.** habrían incurrido en las conductas señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 105 de 1993 y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 981 del código de comercio 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

20.1. Caso en concreto

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre

¹⁵ Por medio electrónico

¹⁶ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

automotor de carga **TRANSCONTINENTAL. S.A.S** y la empresa generadora de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S.** presuntamente incumplieron la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

MANIFIESTO	FECHA MAN	EMPRESA QUE EXPIDE EL MANIFIESTO	GENERADOR DE CARGA	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TON	VALOR SICE	VALOR SICE TON	MAN VLR TOT	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO VALOR SICETAC
C66606	22/02/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	CALI	10,0	3.040.876,4	337.875,0	1.500.000,0	1.878.750,0
C65240	14/01/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	CALI	10,0	3.033.297,7	337.033,0	1.500.000,0	1.870.330,0
C67171	10/03/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	CALI	10,0	3.050.207,4	338.911,0	1.600.000,0	1.789.110,0
C67603	19/03/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	NEIVA	10,0	2.879.859,7	319.984,0	1.700.000,0	1.499.840,0
C66247	11/02/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	IBAGUE	10,0	2.346.911,6	260.767,0	1.300.000,0	1.307.670,0
C66460	17/02/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	BOGOTA	10,0	1.944.765,8	216.085,0	1.000.000,0	1.160.850,0
C64746	6/01/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	BOGOTA	10,0	1.868.407,5	207.600,0	1.000.000,0	1.076.000,0
C65549	22/01/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	DUITAMA	9,0	1.868.667,4	207.629,0	810.000,0	1.058.661,0
C67296	12/03/2022	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	2	CUCUTA	BOGOTA	10,0	1.848.479,1	205.386,0	1.000.000,0	1.053.860,0

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.* (...)”. (Se resalta).

20.2. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 20.1, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCONTINENTAL. S.A.S** con **NIT 800090323 – 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en diez (10) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 20.1, se evidencia que la empresa generadora de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S.** con **NIT. 900864885 - 3**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en los diez (10) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 981 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

20.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCONTINENTAL. S.A.S con NIT 800090323 – 0**, por la presunta vulneración de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S. con NIT. 900864885 - 3** por la presunta vulneración de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 981 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCONTINENTAL. S.A.S con NIT 800090323 – 0** y a la empresa generadora de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S. con NIT. 900864885 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSCONTINENTAL. S.A.S con NIT 800090323 – 0** y al representante legal o a quien haga sus veces la empresa generadora de carga **DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S. con NIT. 900864885 - 3**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁷.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.08.02

HERNÁN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSCONTINENTAL. S.A.S

Representante legal

Dirección: CL 22 N 4A- 24 P 2

Ibagué - Tolima

Correo electrónico: transcon90@hotmail.com

2575 DE 01/08/2022

DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S

Representante legal

Dirección: AV 1 7 02

Cúcuta, Norte de Santander

Proyectó: Laura Barón

¹⁷ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

ANO MES	ID	MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	NIT	EMPRESA	CV	PLACA	MODELO	MANORIGEN	MAN DESTINO	MAN VLR TOT FLETE	TON	VALOR SICE	VALOR SICETON	VALOR NO PAGADO	GENERADOR DE CARGA	NIT
202203	62212322	C66606	22/02/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	UNJ640		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CALI VALLE DEL CAUCA	1.500.000,0	10,0	3.040.876,4	337.875,0	1.878.750,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202201	61042149	C65240	14/01/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	UNJ640		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CALI VALLE DEL CAUCA	1.500.000,0	10,0	3.033.297,7	337.033,0	1.870.330,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202203	62648774	C67171	10/03/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	UNJ640		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	CALI VALLE DEL CAUCA	1.600.000,0	10,0	3.050.207,4	338.911,0	1.789.110,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202203	62832232	C67603	19/03/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	TND639		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	NEIVA HUILA	1.700.000,0	10,0	2.879.859,7	319.984,0	1.499.840,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202202	61802890	C66247	11/02/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	SAK169		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	IBAGUE TOLIMA	1.300.000,0	10,0	2.346.911,6	260.767,0	1.307.670,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202202	62014232	C66460	17/02/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	TTO503		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BOGOTA BOGOTA D. C.	1.000.000,0	10,0	1.944.765,8	216.085,0	1.160.850,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202201	60827908	C64746	6/01/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	SZK282		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BOGOTA BOGOTA D. C.	1.000.000,0	10,0	1.868.407,5	207.600,0	1.076.000,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202201	61214201	C65549	22/01/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	XJA932		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	DUITAMA BOYACA	810.000,0	9,0	1.868.667,4	207.629,0	1.058.661,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202203	62651059	C67296	12/03/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	TTO503		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BOGOTA BOGOTA D. C.	1.000.000,0	10,0	1.848.479,1	205.386,0	1.053.860,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853
202203	62221119	C66698	25/02/2022	8000903230	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	2	TTO503		CUCUTA NORTE DE SANTANDER	BOGOTA BOGOTA D. C.	1.000.000,0	10,0	1.843.272,4	204.808,0	1.048.080,0	DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S	9008648853



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jQXMUHWmEY

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2772000 Ext1027-1041 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccibague.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800090323-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 49321
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 1990
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,745,582,878.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 22 N 4A- 24 P 2
BARRIO : BRR-EL CARMEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2611128
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186319258
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3158953861
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transcon90@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 22 N 4A- 24 P 2
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR EL CARMEN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jQXMUHWmEY

TELÉFONO 1 : 2611128
TELÉFONO 2 : 3158935260
TELÉFONO 3 : 3158953861
CORREO ELECTRÓNICO : transcon90@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transcon90@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 19 DEL 29 DE ENERO DE 1990 OTORGADA POR Notaria de Cajamarca DE CAJAMARCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12667 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1990, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 13693 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y DESIGNA COMO PROMOTORES A JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-82	19900309	NOTARIA DE CAJAMARCA	IBAGUE	RM09-12817	19900316
EP-4051	19901113	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		RM09-13750	19910115
EP-3478	19950929	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		RM09-19994	19951011
EP-1963	20010814	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-28693	20011025
EP-2438	20011005	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-28694	20011025
EP-2588	20011024	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-28734	20011109
EP-2028	20020809	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-29709	20020822
EP-878	20040419	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-31913	20040423
EP-2496	20051025	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-34106	20051117
EP-94	20100126	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-40837	20100128
EP-1956	20111109	JUNTA DE SOCIOS	IBAGUE	RM09-44479	20111207

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE ENERO DE 2030

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jQXMUHWmEY

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 56072 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 416 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

LA PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y DE PASAJEROS POR CARRETERA EN TODAS LAS MODALIDADES Y LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, LO CUAL PODRÁ REALIZAR CON VEHICULO PROPIOS O VINCULADOS A LA EMPRESA POR CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA TAMBIÉN PODRÁ ESTABLECER EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y ESTABLECERÁ ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO AUTOMOTOR, ADQUIRIR TERRENOS PARA TALLERES, BODEGAS, ESTACIONES DE SERVICIO, EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TALLERES, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES CON ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	183.000.000,00	183.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
HERNANDEZ HERNANDEZ ALONSO DE JESUS	CC-10,264,646	7500	\$7.500.000,00
BARREIRO MORENO ARNORALDO	CC-12,093,548	15000	\$15.000.000,00
HERNANDEZ ALONSO	CC-17,026,981	88875	\$88.875.000,00
MAYORQUIN PEDRO JULIO	CC-269,697	4125	\$4.125.000,00
HERNANDEZ PALACIO ADRIANA LUCIA	CC-28,948,462	7500	\$7.500.000,00
MARILUZ SANCHEZ MORA	CC-29,914,803	15000	\$15.000.000,00
ROMO EDMUNDO ALIRIO	CC-5,197,916	30000	\$30.000.000,00
QUIROGA VILLANUEVA MARTHA LUCIA	CC-65,753,231	7500	\$7.500.000,00
HERNANDEZ PALACIO DANIEL GUILLERMO	CC-79,688,331	7500	\$7.500.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y UN SUBGERENTE, EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jQXMUHWmEY

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3583 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 DE NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNANDEZ QUIROGA DIANA MARCELA	CC 1,110,597,217

POR AUTO NÚMERO 13693 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR PRINCIPAL	VELOZA ARANGO JOSE ALIRIO	CC 14,214,386

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64250 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	QUIROGA VILLANUEVA MARTHA LUCIA	CC 65,753,231

POR AUTO NÚMERO 13693 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR SUPLENTE	URREA BELTRAN RODRIGO ANTONIO	CC 12,127,386

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; CONVOCARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; NOMBRAR

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jQXMUHWmEY

LOS ARBITROS QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS. CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN EJECUCIONES DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL Y COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, MAYORES DE SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) MCTE, Y PARA COMPROMISOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y PERSONAS NATURALES MAYORES DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MCTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64251 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	QUINTERO ORTIZ GUSTAVO ELIAS	CC 14,319,635	55147-t

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64251 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALBA QUIROGA LILIANA MARITZA	CC 28,558,047	172602-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 34352 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NO. 18293 DEL 12 DE MAYO DE 2017.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 182 DEL 06 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, DE GUADUAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15834 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2015, INSCRIPCION DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 779 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jQXMUHWmEY

CIVIL DEL CIRCUITO DE G, DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18997 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONTINENTAL DE TRANSPORTES

MATRICULA : 49322

FECHA DE MATRICULA : 19900209

FECHA DE RENOVACION : 20220425

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 22 N 4A- 24 P 2

BARRIO : BRR EL CARMEN

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2611128

TELEFONO 2 : 3186319258

TELEFONO 3 : 3158953861

CORREO ELECTRONICO : transcon90@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,745,582,878

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$40,459,155,645

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

MEDIANTE AUTO NRO. 13693 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 11 DE AGOSTO DE 2.010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE AGOSTO DE 2.010 BAJO EL NUMERO 17 DEL LIBRO XIX., SE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA " TRANSCONTINENTAL ", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IBAGUE, EN LOS TERMINOS Y FORMALIDADES DE LA LEY 1116 DE 2.006

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE CON LA LIDER DE AFILIADOS Y MERCADEO A LOS TELEFONOS 5880110 - 5880111 EXT. 142 O AL CELULAR 3165247691, O DE FORMA PRESENCIAL EN LA OFICINA DE AFILIADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CALLE 10 NO. 4-38 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCUCUTA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900864885-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 278276
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 16,081,633,074.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 1 7 02
BARRIO : CHAPINERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5784915
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144377876
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3134337999
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juridica.coopalustre@outlook.es

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 1 7 02
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CHAPINERO
TELÉFONO 1 : 5784915
TELÉFONO 2 : 3144377876
TELÉFONO 3 : 3134337999
CORREO ELECTRÓNICO : juridica.coopalustre@outlook.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : juridica.coopalustre@outlook.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 2015 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9347633 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-07	20200601	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9371549	20200715
CE-	20210724	CONTADOR	CUCUTA	RM09-9378286	20210811

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) 1) LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 2) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO DE PRODUCTO DE GRES. 3) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DE PRODUCTOS PREFABRICADOS, BLOQUES, FORMALETAS Y SUS AFINES ELABORADOS EN CEMENTO O SIMILAR CON OTROS COMPONENTES. 4) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

EN MADERA Y/O SUS DERIVADOS. 5) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ORNAMENTACIÓN Y METALÚRGICAS. 6) PRESTAR SERVICIO DE TORNO Y DE DOBLADORA. 7) ALQUILER DE MAQUINARIA Y DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. 8) DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALÚRGICAS. 9) ADQUISICIÓN DE TERRENOS O BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE TODO TIPO, MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS YA POSEÍDAS. 10) ESTUDIO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, VIVIENDAS URBANAS Y RURALES. 11) LICITAR Y/O EJECUTAR CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 12) CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETERAS, AUTOPISTAS, CAMINOS, SENDEROS, PÁVIMENTOS. 13) CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES, CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES Y LABORALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA LA DE EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DEL MISMO. 14) PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. 15) LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO. 16) TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ADQUIRIR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIEREN PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 17) PROPORCIONAR SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MATERIALES. 18) ADQUISICIÓN, VENTA, ALQUILER DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, ACCESORIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 19) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES LICITAS Y DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. 20) FORMAR PARTE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, CON OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE. 21) LA SOCIEDAD PODRÁ HACER CONTRATOS, CONVENTOS, ACUERDOS, COMODATOS, ETC., PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ENTES COMERCIALES, E INDUSTRIALES Y COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 22) CREAR TIENDAS POR DEPARTAMENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES. 23) PARA EL DESARROLLO DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS CON EL ESTADO O ENTIDADES PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, LA EMPRESA PODRÁ ASOCIARSE EN: UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, O CUALQUIER OTRA FIGURA LÍCITA CONTEMPLADA EN LA LEY COMERCIAL, PARA CUMPLIR SUS FINES. 24) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, B) SISTEMA NACIONAL DE SALUD: DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 9 DE 1979, Y 100 DE 1993, LA EMPRESA DEPÓSITO HABITARE CÚCUTA S.A.S., PODRÁ CONSTRUIR O ADQUIRIR CLÍNICAS EN LA CUAL SE PODRÁ ATENDER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) INTERNACIÓN DE PACIENTES CON FINES DE OBSERVACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y QUIRÚRGICO, 2) ATENCIÓN MEDICA AMBULATORIA, 3) ATENDER LAS ESPECIALIDADES BÁSICAS DE MEDICINA, CIRUGÍA, GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA Y PEDIATRÍA, ANESTESIOLOGÍA, NEUROCIURUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, NEONATOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, CIRUGÍA PLÁSTICA, MEDICINA PREVENTIVA, CUIDADOS INTENSIVOS, SERVICIOS PARAMÉDICOS, SERVICIOS DE URGENCIA Y DEMÁS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS Y APROBADAS, LABORATORIO CLÍNICO EN TODAS SUS RAMAS, RAYOS X, 4) ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS DROGUERÍAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, 5) ADQUIRIR EN LA NACIÓN O IMPORTAR INSTRUMENTAL MÉDICO O QUIRÚRGICO. C) ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, REALIZANDO MÍNIMO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, 2) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDADES O DE EVENTOS DE ENFERMEDADES SIN INTENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA. 3) MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA, GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA, Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATO. 4) ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LA UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTE; CON ESTE PROPÓSITO GESTIONARA Y COORDINARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORES Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD, ASÍ MISMO, IMPLEMENTARA SISTEMA DE CONTROL DE COSTOS, INFORMARA Y EDUCARA A LOS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA, ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. 5) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. 6) ORGANIZAR FACULTATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. 7) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS DE SALUD QUE ESTÉN DE ACUERDO A LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	13.000.000,00	1.300,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	13.000.000,00	1.300,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 2015 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9347633 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GELVEZ GIRALDO JOHANN IVAN	CC 1,090,420,466

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 2015 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9347633 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GELVEZ OROZCO BELKIS YOLANDA	CC 60,378,283

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE, REEMPLAZARÁ AL GERENTE, EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON SUS MISMAS FACULTADES, FUNCIONES, LIMITACIONES, RESPONSABILIDADES ASIGNADAS AL GERENTE. LAS FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERÁ NOMBRADO UN PERIODO DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, O REMOVIDO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. REGISTRO: EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON LA CONSTANCIA DE QUE HAN ACEPTADO EL CARGO. MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITOS. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, ETC., I) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. J) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS POR CUANTÍAS ILIMITADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9374816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	IBÁÑEZ CORREDOR ALIX LUCILA	CC 27,806,229	165586-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DEPOSITO HABITARE CUCUTA

MATRICULA : 278338

FECHA DE MATRICULA : 20150703

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CLL 7N NRO. 5-51

BARRIO : COLPET

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5784915

TELEFONO 2 : 3134337999

CORREO ELECTRONICO : juridica.coopalustre@outlook.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 564,923,413

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** BODEGA 1 HABITARE

MATRICULA : 370214

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

FECHA DE MATRICULA : 20200502
FECHA DE RENOVACION : 20220329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV 1 NRO. 7-02
BARRIO : CHAPINERO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5784978
TELEFONO 2 : 5815048
TELEFONO 3 : 3143302524
CORREO ELECTRONICO : juridica.coopalustre@outlook.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : HABITARE OFICINA DE VENTAS VILLA DEL ROSARIO
MATRICULA : 370215
FECHA DE MATRICULA : 20200502
FECHA DE RENOVACION : 20220329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 16 NRO. 24-32
BARRIO : SAN JOSE
MUNICIPIO : 54874 - VILLA ROSARIO
TELEFONO 1 : 5784978
TELEFONO 2 : 5705843
TELEFONO 3 : 3143302524
CORREO ELECTRONICO : juridica.coopalustre@outlook.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : HABITARE PISOCENTER
MATRICULA : 370216
FECHA DE MATRICULA : 20200502
FECHA DE RENOVACION : 20220329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : HACIENDA SABANA DE LOS TRAPICHES ANILLO VIAL ORIENTAL
BARRIO : URB. LOS TRAPICHES
MUNICIPIO : 54874 - VILLA ROSARIO
TELEFONO 1 : 5815048
TELEFONO 2 : 3143302524

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tFPD4q2WkZ

CORREO ELECTRONICO : juridica.coopalustre@outlook.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28,620,596,669

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E81819144-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: TRANSCON90@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 3 de Agosto de 2022 (11:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Agosto de 2022 (11:14 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330025755 de 01-08-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSCONTINENTAL. S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en su artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-2575.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.